



CIRCULAR FSEV N° 036 /

MAT.: Aclara aplicación del Subsidio para Territorios Especiales y Localidades Aisladas.

SANTIAGO, 08 SET. 2015

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	
DIVISION DE POLITICA HABITACIONAL	
N°	8/9/2015
ENTRADA	
SALIDA	
TRAMITE	6V

**DE: JAIME ROMERO ÁLVAREZ**  
**SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

**A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

Como es de su conocimiento, el artículo primero del D.S. N°105, (V. y U.), de 2014, reemplazó el reglamento del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda regulado mediante D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, e incluyó un nuevo subsidio complementario para "Territorios Especiales y Localidades Aisladas". Esta subvención adicional de 50 Unidades de Fomento por beneficiario, tiene por finalidad viabilizar proyectos en territorios cuyas características de acceso, aislamiento, dispersión, clima y/o cultura hacen más costoso no solo la ejecución, sino el desarrollo de proyectos con un mayor grado de pertinencia y es por esto que este subsidio complementario a la ejecución de obras se encuentra asociado a un considerable incentivo en recursos para asistencia técnica, de acuerdo a lo establecido en la letra d) del punto 3, contenido en el artículo tercero de la Resolución N°1875, (V. y U.), de 2015.

Actualmente, la aplicación de este subsidio complementario se circunscribe, según lo indica su propia definición inserta en el literal i) del artículo 35, a "*Áreas de Desarrollo Indígena, territorios insulares y localidades aisladas de comunas con aislamiento crítico, definidas en el marco de la Política Nacional de Desarrollo de Localidades Aisladas de la Subsecretaría de Desarrollo Regional*", salvo que sean incorporados territorios de otras características a través de disposiciones especiales en el marco de procesos de selección.

En relación a lo anterior, para *Áreas de Desarrollo Indígena* este subsidio complementario aplicará en cualquier proyecto de construcción emplazado dentro del polígono definido por la CONADI, independientemente de si circunscribe áreas rurales o urbanas. Asimismo, aplicará en cualquier proyecto de construcción emplazado en *territorios insulares*, independiente de sus características de accesibilidad y no importando si el territorio constituye en sí mismo una comuna, o bien, si está constituido por varias comunas, aplicando en todas ellas.

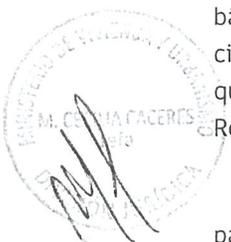
Además, han surgido dudas respecto de qué proyectos pueden considerar el incremento por la condición de aislamiento de su emplazamiento, por lo que se hace necesario aclarar que en el marco del D.S. N° 608, del Ministerio del Interior, de 2010, que establece la Política Nacional de Desarrollo de Localidades Aisladas de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, son los Gobiernos Regionales los que "*podrán procurar la acción coordinada de todos los órganos de la Administración del Estado que operen en la región, buscando la unidad de acción y evitando la duplicidad o interferencia de funciones. Para ello, procurarán incorporar, en las políticas, planes y programas de desarrollo de la región, acciones específicas para las localidades aisladas, las cuales deberán ajustarse a la Política Nacional a que se refieren las disposiciones precedentes; correspondiendo a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior velar por la adecuación de dichas acciones a aquella, brindando a los gobiernos regionales el apoyo que fuere necesario.*"

En el marco de ese apoyo, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en el año 2011 realizó la "Actualización Estudio Diagnóstico y Propuesta Para Territorios Aislados" el que diferenció el nivel de aislamiento de las comunas del país en cuartiles, siendo el primer cuartil considerado como crítico. En ese sentido, es posible aplicar el subsidio complementario para Territorios Especiales y Localidades Aisladas señalado en el literal i) del artículo 35 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, a los proyectos emplazados en las comunas definidas dentro del primer cuartil de dicho estudio, a saber:

Región		Comuna
XV	Arica y Parinacota	General Lagos, Camarones, Putre
I	Tarapacá	Colchane, Camiña, Huara
II	Antofagasta	Ollagüe, Sierra Gorda
III	Atacama	Alto Del Carmen
IV	Coquimbo	Paiguano, Río Hurtado, Canela
V	Valparaíso	Juan Fernández
VI	del Libertador Bernardo O´Higgins	Pumanque
VII	Maule	Longaví, Colbún, Curepto, Yerbas Buenas, Villa Alegre, Retiro
VIII	Biobío	San Ignacio, Alto Biobío, Treguaco, Tirúa, Ñiquen, San Fabián, Contulmo, Ninhue, Quilaco, Pemuco, Antuco, Portezuelo, Ránquil, Cobquecura, El Carmen, San Nicolás, San Ignacio
IX	Araucanía	Melipeuco, Curarrehue, Lonquimay, Saavedra, Lumaco, Galvarino, Ercilla, Toltén, Freire, Los Sauces, Perquenco, Purén
XIV	Los Ríos	Lago Ranco, Futrono
X	Los Lagos	Curaco de Vélez, Puqueldón, Cochamó, San Juan de la Costa, Quemchi, Palena, Hualaihué, Queilen, Dalcahue, Chonchi, Futaleufú, Calbuco, Quellón
XI	Aysén	Río Ibáñez, Lago Verde, O'Higgins, Tortel, Guaitecas
XII	Magallanes	Laguna Blanca, San Gregorio, Río Verde, Timaukel, Torres del Paine, Primavera, Antártica

Sin perjuicio de lo anterior, tal como se mencionó anteriormente, la Política Nacional de Desarrollo de Localidades Aisladas, entrega a los Gobiernos Regionales la toma de decisiones a fin de disminuir la brecha o situación desventajosa que afecta a quienes habitan localidades en condición de aislamiento, por lo que en el uso de sus facultades, cualquier Gobierno Regional podrá modificar el listado señalado precedentemente considerando aquellas localidades o comunas que presenten dificultades de accesibilidad y conectividad física, dispongan de una baja densidad poblacional, presenten dispersión en la distribución territorial de sus habitantes o que muestren una baja presencia y cobertura de servicios básicos y públicos. En estos casos, la aplicación del subsidio complementario del que trata la presente circular podrá respaldarse mediante cualquier documento del Gobierno Regional respectivo, que acredite que determinada localidad o comuna presenta un nivel de aislamiento crítico en el marco de la Política Regional de Desarrollo de Localidades Aisladas.

Adicionalmente, es necesario precisar que esta subvención adicional podrá recibirse una sola vez para cada familia del proyecto, por lo que no serán acumulables aun cuando el proyecto cumpla con más de




uno de los criterios de emplazamiento requeridos para la aplicación del subsidio complementario para Territorios Especiales y Localidades Aisladas.

Saluda atentamente a Uds.,



JLSS/CAS/JGB

Distribución:

- SEREMI MINVU y SERVIU (todas las regiones)
- Depto. de Operaciones Habitacionales SERVIU (todas las regiones)
- Depto. Técnico SERVIU (todas las regiones)
- Subdirección de Operaciones Habitacionales SERVIU Metropolitano
- Subdirección de Vivienda y Equipamiento SERVIU Metropolitano
- Gabinete Ministra
- Gabinete Subsecretario
- Divisiones Jurídica, Técnica de Estudios y de Fomento Habitacional, e Informática
- Depto. Gestión de Calidad, DITEC
- Equipo Plataforma Tecnológica de Subsidios, DINFO
- Sistema Integrado de Atención a la Ciudadanía (SIAC)
- Coordinador Regional FSEV (todas las regiones)
- División de Política Habitacional
- Oficina de Partes

